



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO CI-CREE-03-2017

CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL

“ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO,
SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO Y GESTIÓN ÓPTIMA DE MODULARES Y
MOBILIARIO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS
OFICINAS DE LA CREE”

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
AIDA FRANCELIA MARTÍNEZ CASTILLO

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año fiscal y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de un especialista para la prestación de servicios de consultoría bajo el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No. **0318-1944-00414**, en mi condición de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)** facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL CONTRATANTE**”, por una parte, y por la otra la señora **AIDA FRANCELIA MARTÍNEZ CASTILLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Arquitecta, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad número **0801-1976-05617**, inscrito en el Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH) bajo el número 838,

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

correo electrónico **franbubu@yahoo.es** y número de teléfono **(504) 9885-4288**, quien para efectos de este Contrato se denominará como **“LA CONSULTORA”**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato de Consultoría se celebra para que **“LA CONSULTORA”** preste sus servicios como Especialista en Elaboración de Especificaciones Técnicas para el Diseño, Supervisión del Suministro y Gestión Óptima de Modulares y Mobiliario para el Acondicionamiento y Equipamiento de las Oficinas de EL CONTRATANTE, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia (TDR) de los Servicios, que forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** EL CONTRATANTE requiere de los servicios especializados de un profesional que brinde el servicio necesario en la elaboración de especificaciones técnicas para el diseño, supervisión del suministro y gestión óptima de modulares y mobiliario (menaje) que se instalará en las oficinas de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Consultoría tendrá una vigencia de hasta **CUATRO MESES CALENDARIO**, contados desde el **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, siendo prorrogables a voluntad de ambas partes, mediante la elaboración de un adendum al presente Contrato, siempre y cuando LA CONSULTORA haya cumplido con los productos esperados definidos en los Términos de Referencia, elaborados por EL CONTRATANTE, de conformidad al cronograma de ejecución de los servicios. **CLAUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** LA CONSULTORA devengará en concepto de gastos y honorarios profesionales, la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] La forma de pago se realizará a través de pagos parciales, contra la entrega de los productos definidos en el numeral V de los Términos de Referencia de los Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO.** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 01; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra 005; Objeto 24710; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** **“EL CONTRATANTE”** retendrá el valor correspondiente al 12.5% por concepto de impuesto sobre la renta. No obstante, esta deducción no será aplicada si LA CONSULTORA acredita mediante constancia correspondiente emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR) que se encuentra sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta. Dicha constancia deberá encontrarse vigente, a la fecha de realización de cada pago parcial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** LA CONSULTORA no tendrá jornada ordinaria de trabajo, pero deberá cumplir con las actividades y productos requeridos ya establecidos en sus Términos de Referencia por El CONTRATANTE en el tiempo que éste determine y asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Servicios de Consultoría podrá resolverse por las causas siguientes y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1) El

afp
quity



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

mutuo consentimiento por escrito firmada por las partes; 2) Por muerte de LA CONSULTORA o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONSULTORA de las obligaciones contraídas, previa comprobación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del Contrato por cualquiera de las partes; 5) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa LA CONSULTORA en la prestación de sus servicios contratados, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de LA CONSULTORA que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 7) Por la pérdida de la confianza en LA CONSULTORA debidamente justificada y siempre y cuando se haya agotado el debido proceso. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATANTE.** En virtud de que la presente modalidad de este Contrato es de carácter autónomo, y por tiempo determinado EL CONTRATANTE queda liberado de toda responsabilidad laboral económica con LA CONSULTORA, en cuanto a accidentes de trabajo o pago de prestaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:** a) Realizar o dirigir las actividades objeto de este Contrato; b) Custodiar debidamente los documentos que reciba de EL CONTRATANTE y en su momento devolverlos; c) Cumplir con la entrega de los productos esperados de la consultoría, de conformidad a lo indicado en el inciso V de los Términos de Referencia de los Servicios, d) Presentar los informes detallados en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero cuando tenga que viajar fuera de la sede del trabajo se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO.** Es entendido que LA CONSULTORA laborará desde su propia oficina con sus propios instrumentos de trabajo, absorbiendo los gastos del papel, tintas, computadora, así como el pago del salario de su propio personal. No obstante, siempre que sea requerido, EL CONTRATANTE pondrá a su disposición un espacio dentro de las instalaciones de la CREE para que LA CONSULTORA realice actividades relacionadas con el desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos, se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Consultoría, el mismo no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** LA CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios profesionales bajo estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.** El presente Contrato de ninguna manera prohíbe a LA CONSULTORA a realizar funciones con anexa jurisdicción, como tampoco se constituyen sus servicios exclusivos para EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen a que en el caso de que EL CONTRATANTE considere por cualquier

CLM

CLM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, ésta será aceptada por LA CONSULTORA, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de **EL CONTRATANTE** de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación o adendum respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

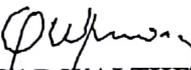


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

“LA CONSULTORA”: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. b) De parte de EL CONTRATANTE: i) A la eliminación definitiva de LA CONSULTORA de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERIA
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE




AIDA FRANCELIA MARTÍNEZ
CASTILLO
LA CONSULTORA